

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recebo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por tales las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

Sr. Cura párroco del Salvador de Segovia.	12,50
Sr. Cura párroco de San Millán de idem.	12,50
Total.	6188,25

(Se continuará.)

### VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias á fin de averiguar el domicilio y vecindad actual de los Señores D. Eladio Lezama, D. Jesus Calvo Romeral, D. José María Anguita y D. Francisco Ramírez, Gobernadores que fueron de la provincia de Málaga, dando cuenta á este Gobierno de las noticias que se adquieran sobre la residencia de los expresados individuos; cuyo servicio se me interesa por el Ministerio de la Gobernación.

Segovia 28 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripción abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

40,0	50,0	60,0	70,0	Pesetas. Cént.
Suma anterior.....	2133,16			

(Se continuará.)

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripción para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.

Pesetas. Cént.

Suma anterior.....	6161,25
--------------------	---------

Sr. Cura economista de Cedillo  
de la Trre..

2

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y conformandoma con lo propuesto por V. S. y con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Diputación provincial, he resuelto autorizar á Dña María de la Asunción de Mascaró y del Hierro, Marquesa viuda de Lozano, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda derivar del arroyo titulado de Martín Miguel la cantidad de un litro y cincuenta centilitros de agua

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 28 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

3. Gastos de todo tipo en los servicios que se realizan en la provincia, como  
2. Precio de los concursos de selección de los trabajos para la ejecución de las obras de la provincia.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ACADEMIA DE INGENIEROS.

(Conclusion.)

Art. 24. El uniforme que usan y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botón, cartera en los faldones y botones en sus extremidades; rós; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los Alfereces Alumnos llevarán una trenzalla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1. Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra (1).
2. Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del ejército.
3. Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director General.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admisión que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las mismas cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases debe-

(1) Por Real orden de 19 de Marzo de 1876, se dispone sea ilimitado el número de las pensiones de dos pesetas, para los hijos de militares muertos en acción de guerra.





### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Subasta de granos.

Por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se sacan à la venta en pública licitación los granos existentes en las paneras del Estado de esta capital consistentes en 64 hectólitros, 49 litros, 6 decilitros de trigo, y 9 hectólitros, 25 litros de cebadas, equivalentes à 115 fanegas, 8 calemines de trigo, y 16 fanegas, 8 calemines de cebada.

La subasta tendrá lugar el dia 19 de Setiembre próximo, de doce á una en esta Administración ante el Gefe económico de la provincia, Gefe de intervención, Gefe de Propiedades, Administrador subalterno y Notario público.

Los que deseen tomar parte en la subasta, depositarán en el acto ó acreditarán haberlo hecho con anterioridad en la Caja de la Administración económica, la cantidad de cincuenta pesetas.

Servirá de tipo al preoio que tengan los granos segn el testimonio de la Alcaldía, correspondiente á la semana anterior á la de la subasta.

Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de subasta.

Los granos se entregarán al mejor postor luego que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo y previo pago de su importe.

Segovia 21 de Agosto de 1878.—El Gefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Sección administrativa.—Negociado de Subsidio.—Circular.

Viena observando esta Dependencia que los Alcaldes, al remitir á la misma las *altas y bajas*, reunidas en la contribución industrial, lo hacen sin atenerse á las disposiciones vigentes sobre la materia, y prescindiendo de las formalidades preventivas en el Reglamento de 20 de Mayo de 1873; con lo que, sobre recargar extraordinariamente los trabajos que sobre esta Administración pesan, ocasionan una gran dilación en la resolución que sobre ellas haya de recaer, y dan lugar con ella á que los contribuyentes sufran en un caso perjuicios que no debieran sufrir, y en otro, á que la Hacienda deje de percibir en tiempo oportuno las cuotas que le corresponden.

Es su consecuencia, y no pudiendo esta Administración consentir por mas tiempo estas faltas de formalidad, he acordado prevenir á V., que en lo sucesivo *no será admitido* expediente alguno de alta ni de baja que no se presente formado con *estricta sujeción* á lo dispuesto en los artículos 199 al 208 inclusive del citado Reglamento en la parte que á los Alcaldes corresponde, ó sea para las altas; remitiendo V. á fin de cada mes la *relación triplicada* é la *certificación* en su caso, de que trata el párrafo tercero del art. 199.

Y respecto á las bajas; remitiendo V. en las mismas fechas, la relación que determina el art. 200, igualmente por triplicado y acompañada de los expedientes originales que esa Alcaldía haya formado, compuestos de *el parte de baja*, presentado por el interesado; *los informes, por cierto*, que, *sobre la exactitud* de la misma, habrán de emitir dos industriales del mismo gremio, y, caso de no haberlos en la localidad, de otros gremios ó vecinos del mismo pueblo, y *certificación* de V. y del Secretario de ese Ayuntamiento, en que, *bajo su responsabilidad*, manifiesten cuato sobre la exactitud de la baja solicitada *les conste y sepan*, como se dispone en el párrafo sexto del artículo 205.

En la inteligencia de que, todo parte ó expediente de alta ó baja que no se presente en la forma expresada, será devuelto inmediatamente á esa Alcaldía sin darle tramitación alguna.

En el caso de hallarse ese pueblo encabezado, y toda vez que V. es quien ha de resolverlos, no tendrá necesidad de remitir los expedientes originales sino solamente las relaciones mensuales triplicadas, con la resolución que, para cada uno haya acordado.

Del recibo del Boletín en que va inserta la presente, y de quedar en su mas exacto cumplimiento me dará V. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años.  
Segovia 28 de Agosto de 1878.—  
Bernardo Lopez Quintana.—Señor  
Alcalde de....

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Impuesto sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales.

No habiendo los mas de los municipios remitido á esta Administración las certificaciones de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales á que se refiere el art. 22 del reglamento de 24 de Julio de 1876, se les previene lo verifiquen por duplicado en el improrrogable término de ocho días; advirtiendo á aquellos en que los sueldos no excedan de mil pesetas, que deben extenderlas negativas. Segovia 22 de Agosto de 1878.—El Gefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Subsidio industrial.—Circular. A los Señores Alcaldes de la provincia.

Siendo muchas las denuncias frecuentadas en esta Administración contra los rematantes de consumos

por hallarse estos espendiendo por mayor y menor vinos y coñacables, sin venir figurando en la matrícula de subsidio como tales espedidores y satisfaciendo solamente el medio por 100 correspondiente al importe del remate, y siendo este y la espendición de géneros dos conceptos enteramente distintos para los efectos del Reglamento de Subsidio de 20 de Mayo de 1873, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, no puedo tolerar en modo alguno la continuación de semejante abuso, y previene á los indicados Alcaldes, que inmediatamente que reciban la presente, proceda á incluir en matrícula, en la tarifa y número correspondiente al rematante ó rematantes de cualquiera especie de consumos que en esa localidad espendan género por mayor ó menor ó de ambas maneras, sin satisfacer mas cuota que la del medio por 100 como tales contráctistas, remitiendo los oportunos partes de alta á esta oficina sin pérdida de momento, y teniendo presente que á estos individuos debe darles de alta e incluirles en matrícula desde 1.º de Julio próximo pasado.

Esta Administración les previene también que hallándose próxima á verificarse la visita de comprobación, esta procederá sin contemplación alguna á la formación de los oportunos expedientes de defraudación, caso de no dar inmediato cumplimiento á la presente, incurriendo en la misma responsabilidad, como comprendidas en el párrafo 7.º del artículo 170 del citado Reglamento.

Del enterado y recibo del Boletín presente se servirán dar el oportuno aviso.

Segovia 22 de Agosto de 1878.—  
Bernardo Lopez Quintana.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

#### D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia, reteniendo la jurisdicción ordinaria por ausencia en uso de licencia del que lo es en propiedad de la misma y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo que prescribe la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que instruyo de oficio, contra Francisco Luna Madrid, vecino de Sevilla, por robo de caballerías, se saca á pública subasta el dia veinte y tres del actual, hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, un caballo, capón, pelo castaño oscuro y blancos en los costillares, de diez y seis años de edad, alzada siete cuartas tres dedos, como de la pertenencia de expreso sujeto, y tasado en ciento cincuenta pesetas. Quien quisiere hacer portura acuda con sus proposiciones en dicho sitio, dia y hora, que se admitirán cubriendo las dos terceras partes de la indicada tasación.

Dado en Segovia á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Feliciano Llovet Castelo.—El escribano, Gregorio Martín y Rodríguez.

### Juzgado de primera instancia de Cuellar.

#### D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por la presente requisitoria, exhorto y ruego á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca de un macho mular, que fué robado la noche del diez del corriente en el pueblo de San Cristóbal, y cuyas señas se expresan á continuación, y á la captura de la persona en cuyo poder fuere habido, si no justificare su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Cuellar á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Julian Hurtado, El escribano acuartario, Mariano de Cillanueva.

#### Señas de la Caballería.

Un macho mular, edad seis años, seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, mojino, una berruga pequeña en el pecho, herrado de las cuatro extremidades.

### Alcaldia de Mozoñillo.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo por dimisión del que la obtenía dotada con el sueldo anual de 500 pesetas satisfachas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia señalará anualmente, y los casos de oficio que puedan ocurrir. Los aspirantes á dicha plaza habrán de tener como requisito indispensable los titulos de Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía, y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 18 de Setiembre próximo.

El Profesor que fuese elegido, en virtud de obligación voluntaria, de los vecinos acomodados, recibirá anualmente por cada matrimonio ó viudos con familia, una fanega de trigo, y la mitad por los viudos sin familia ó sea una sola persona.

Mozoncillo 29 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Joaquín Revuelta y Revuelta.

Ha desaparecido del pueblo de la Salceda en la tarde del 15 del corriente una pellina de la pertenencia de Tomás Hidalgo, de aquella vecindad, de las señas que se expresan á continuación.

Edad tres años, alzada como cinco cuartas, pelo rata entre negro, roza da de la collera en el lado izquierdo á consecuencia de la trilla, herrada de las manos.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.

Ocurrido el fallecimiento de Don Ro bustiano Casas, vecino que fué de la Losa, y decidido por sus herederos de acuerdo con los infrascritos testamentos, aceptar la herencia á beneficio de inventario, creen oportuno anunciar al público que darán principio á la formación de aquél el dia 14 de Setiembre próximo con objeto de que los acreedores del difunto enterados en dicha operación puedan presentarse para intervenir en ella.

La Losa 29 de Agosto de 1878.—Carlos Moral.—Nicasio Casas.